



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Décima Novena Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/19SE/032RES/2024

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005724000218**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005724000218, en la cual se solicitó:

"Descripción clara de la solicitud de información:

"Solicito me proporcione la siguiente información del contrato "CENAGAS/SERV/074/2023-P" que tiene por nombre (Continuidad en el servicio de ciberseguridad SCADA para el CENAGAS):

- 1) Copia del Contrato en digital***
- 2) Cuántas penalizaciones se han ejercido y por qué monto***
- 3) Estatus del contrato (Se encuentra en ejecución si o no)***
- 4) Porcentaje de avance del proyecto***
- 5) Cantidad de dinero pagada***

Otros datos para su localización

Contrato "CENAGAS/SERV/074/2023-P" que tiene por nombre (Continuidad en el servicio de ciberseguridad SCADA para el CENAGAS):" (Sic).

II. La Unidad de Transparencia, con fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de información número 330005724000218 a la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI) para su debida atención.

III. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, UTOI, a través del oficio CENAGAS-UTOI/DEITSI/DSE/GTS/SIN"A"/030/2024, emitió respuesta señalando lo siguiente:

"...

De la búsqueda realizada en la toda la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), en relación con la solicitud de información referida, le informo que después de una revisión minuciosa en los archivos de esta Unidad Administrativa en el ámbito de nuestra competencia, atribuciones y funciones, la Dirección Ejecutiva de Tecnologías Operacionales cuenta con la administración del contrato **CENAGAS/SERV/074/2023-P, su Anexo Técnico y entregables** de carácter de Seguridad Nacional, de lo anterior se solicita su **RESERVA TOTAL**, dado que el Centro Nacional de Inteligencia aprobó, dada la fundamentación, motivación y justificación de los alcances presentados para la clasificación de este proyecto, fueron elementos

suficientes y probatorios para acreditarlo como un Proyecto con el Carácter de Seguridad Nacional. Toda vez que su difusión expondría características técnicas, operativas y de infraestructura de la Ciberseguridad estratégica que se utiliza para el Transporte del Gas Natural por ducto, revelando ubicación y características del equipo, lo que vulneraría la Ciberseguridad del CENAGAS y compromete la infraestructura de Seguridad Nacional del país, además de poner en riesgo los sistemas de tecnologías de información que respaldan todos los datos del sistema de transporte de la molécula de gas, así como las características técnicas de las ubicaciones estratégicas del Centro en el perímetro operacional más que administrativo, por lo que se solicita al **Comité de Transparencia del CENAGAS** confirme la clasificación de la información por un **periodo de 5 años**, adjuntándose al presente la **PRUEBA DE DAÑO** correspondiente, como se indica en el Artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
..." (Sic).

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como reservada de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005724000218**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II, IV 45, 100, 103, 106, fracción I, 132 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II y VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El Enlace de Transparencia en la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-UTOI/DEITSI/DSE/GTS/SIN"A"/030/2024, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la **clasificación de la información como reservada** en su totalidad, por un periodo de 5 años, respecto a al "contrato "CENAGAS/SERV/074/2023-P" que tiene por nombre (Continuidad en el servicio de ciberseguridad SCADA para el CENAGAS)"; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000218**, exponiendo las siguientes consideraciones:

"...

De la búsqueda realizada en la toda la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), en relación con la solicitud de información referida, le informo que después de una revisión minuciosa en los archivos de esta Unidad Administrativa en el ámbito de nuestra



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Décima Novena Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/19SE/032RES/2024

competencia, atribuciones y funciones, la Dirección Ejecutiva de Tecnologías Operacionales cuenta con la administración del contrato **CENAGAS/SERV/074/2023-P, su Anexo Técnico y entregables** de carácter de Seguridad Nacional, de lo anterior se solicita su **RESERVA TOTAL**, dado que el Centro Nacional de Inteligencia aprobó, dada la fundamentación, motivación y justificación de los alcances presentados para la clasificación de este proyecto, fueron elementos suficientes y probatorios para acreditarlo como un Proyecto con el Carácter de Seguridad Nacional. Toda vez que su difusión expondría características técnicas, operativas y de infraestructura de la Ciberseguridad estratégica que se utiliza para el Transporte del Gas Natural por ducto, revelando ubicación y características del equipo, lo que vulneraría la Ciberseguridad del CENAGAS y compromete la infraestructura de Seguridad Nacional del país, además de poner en riesgo los sistemas de tecnologías de información que respaldan todos los datos del sistema de transporte de la molécula de gas, así como las características técnicas de las ubicaciones estratégicas del Centro en el perímetro operacional más que administrativo, por lo que se solicita al **Comité de Transparencia del CENAGAS** confirme la clasificación de la información por un **periodo de 5 años**, adjuntándose al presente la **PRUEBA DE DAÑO** correspondiente, como se indica en el Artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, con fundamento en el Artículos 3, Fracción I, Artículo 5, Fracción XII, 6 Fracción II y 51 Fracción II de Ley de Seguridad Nacional; Artículos 103, 104 y 113 Fracción I de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 110 Fracción I, y Artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Seguridad Nacional Artículo 3, Fracción I, Artículo 5, Fracción XII, Artículo 6, Fracción II y Artículo 51, Fracción II; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículos 146 y 148; Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Artículo 22, Fracción III, así como el Fracción VIII del numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información:

Ley de Seguridad Nacional

"Artículo 3, fracción I: "Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;..."

"Artículo 5: "Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

...XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios público (...)"

"Artículo 6, fracción II: "Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: (...)

II. Instancias: Instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional..." (...)

"Artículo 51, fracción II: "Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional: ...



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
MEMBRITO DEL HONORARIO
REPRESENTATIVO DEL SENADO
DEL MEXICO

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan, o
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

(...)"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)"

Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Décima Novena Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/19SE/032RES/2024

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

(...)

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

(...)

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Ley de Seguridad Nacional

Artículo 3, fracción I: "Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;(..)"

Artículo 5, fracciones I y XII: "Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional. (..)

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos...(..)"

Artículo 6, fracción II: "Para los efectos de la presente Ley, se entiende por...

II. Instancias: Instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional..."

Artículo 51, fracción II: "Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional: ...

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 146.- Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
ESTADISTA DEL ADOLTESCENCIA,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO

Artículo 148.- El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las Instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario. El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las Instalaciones Estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normatividad aplicable en la materia.

Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Artículo 22, fracción III: "- Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas a los espacios inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional. La Federación se coordinará con las instituciones locales, municipales y de seguridad pública, así como con las autoridades del sector energético, así como con asignatarios, permisionarios, contratistas o distribuidores para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de esta Ley y, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

(..)

III. Obtener, procesar e interpretar la información geodéctica por medio del análisis de los factores que generan las conductas previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;...

(..)"

Artículo 23: "La información o datos sobre el funcionamiento de las operaciones, instalaciones, actividades, movimientos del personal o vehículos de asignatarios, contratistas o permisionarios que se vinculen con las actividades previstas en el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será considerada información de Seguridad Nacional en términos de la Ley en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública."

Por lo antes expuesto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como propósitos centrales, por una parte, garantizar y hacer posible que las personas ejerzan el derecho a estar informadas sobre los actos de los servidores públicos y, por otra, asegurar que la información **RESERVADA que se encuentra en poder de las autoridades, esté protegida.**

Debido a lo anterior, es aplicable lo dispuesto por el Décimo Séptimo en su fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información que dice:

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

(...)

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Décima Novena Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/19SE/032RES/2024

cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

..." (Sic).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de **clasificación de la información como reservada**, respecto al "contrato "CENAGAS/SERV/074/2023-P" que tiene por nombre (Continuidad en el servicio de ciberseguridad SCADA para el CENAGAS)"; adoptando el siguiente:

"ACUERDO CT/19SE/066ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 100, 101, 104, 106, fracción I, 108, 113, fracciones I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 110 fracciones I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Séptimo, Décimo séptimo fracción VIII, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación total de la información como **reservada**, realizada por la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), por un periodo de cinco (5) años, referente al "contrato "CENAGAS/SERV/074/2023-P" que tiene por nombre (Continuidad en el servicio de ciberseguridad SCADA para el CENAGAS)", así como sus anexos técnicos y entregables, derivada de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000218**.

Toda vez que la información solicitada contiene información clasificada como reservada, por lo que se colige lo siguiente:

El 07 de febrero del año 2023 el CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA (CNI) otorgó el carácter de SEGURIDAD NACIONAL al proyecto de contratación denominado "CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE CIBERSEGURIDAD SCADA PARA EL CENAGAS", proyecto que en el mes de julio de ese mismo año finalmente se estableció bajo el contrato CENAGAS/SERV/074/2023-P, utilizando la misma denominación del proyecto en comentario.

Toda vez que su difusión expondría características técnicas, operativas y de infraestructura de la Ciberseguridad estratégica que se utiliza para el Transporte del Gas Natural por ducto, revelando ubicación y características del equipo, lo que vulneraría la Ciberseguridad del CENAGAS y compromete la infraestructura de Seguridad Nacional del país, además de poner en riesgo los sistemas de tecnologías de información que respaldan todos los datos del sistema de transporte de la molécula de gas, así como las características técnicas de las ubicaciones estratégicas del Centro en el perímetro operacional más que administrativo.

La Ciberseguridad es una prioridad para el Gobierno Federal, por ello el CENAGAS, cuenta con una protección de información y datos a nivel industrial, a través de software de análisis de vulnerabilidades especializado, firewalls para proteger contra ataques al Sistema SCADA, detección de entradas no autorizadas, detección de malware y otras amenazas digitales, el cual detecta posibles incidentes que son reportados y revisados por el Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) y el Centro de Operaciones de Red (NOC), servicios que monitorean la red industrial 24X7X365, de esa forma el Centro mantiene los más altos niveles de seguridad digital para proteger





la información de todos el sistema informático que da soporte al Transporte de Gas Natural. Cualquier incidente informático es atendido a la brevedad y con respuesta inmediata, por ello la Seguridad Cibernética no sólo es a nivel software, hardware, reportes, sino también de protocolos para accionar el plan de recuperación, el plan de continuidad y equipo de respuestas ante incidentes en caso de un ataque a la seguridad del perímetro industrial del CENAGAS, es decir, es una estrategia integral. La pérdida de información por un ataque cibernético a este sistema sería catastrófico para el Centro y pondría en riesgo no sólo la red industrial, sino podría en caso extremo, comprometer la red administrativa, que aunque esta, se mantiene protegida por su propias Seguridad Informática, podría exponer otros sistema de información esenciales para la operación del CENAGAS como el SAP- GRP, aplicativos del Centro, nóminas, correos electrónicos, archivos de los usuarios o un ataque de malware o de virus, que podría dañar los datos almacenados.

Por lo que, atendiendo las responsabilidades de contar con el carácter de Seguridad Nacional resulta necesario reservar la información del contrato por al menos cinco años, como lo determina la normatividad en la materia, a fin de asegurar que las configuraciones de ciberseguridad, así como todo el hardware destinado a este fin, sean protegidos con la finalidad de blindar el sistema informático que da la seguridad a la red industrial, ya que revelar sus características técnicas y operativas hace vulnerable a la red.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Si bien el procedimiento de contratación derivó en una adjudicación directa, la información intrínseca del proceso de contratación requirió de información técnica relevante que parte de una Base Instalada que se originó desde la implementación del sistema SCADA. A fin de poder llevar a cabo una investigación de mercado y demás consideraciones necesarias para obtener el carácter de Seguridad Nacional, dictamen de la Coòrdinación de Estrategia Digital Nacional y procedimiento de contratación bajo el mismo numeral de seguridad nacional.

La infraestructura existente, la cual es la base del contrato vigente, se expresa a través del contrato per se y sus anexos, así como la información que se genera mensualmente como entregable del servicio de NOC (Centro de Operaciones de Red) y SOC (Centro de Operaciones de Seguridad), objeto de la contraprestación a favor del proveedor que administra los servicios en comento. En cuanto a los entregables mensuales, estos contienen información sensible de cada una de las aplicaciones que operan para salvaguardar la integridad de las redes, el perímetro y la seguridad del sistema SCADA en las capas de conexión con las interfaces institucionales y de servicios periféricos como Nominaciones, GRP, SGRIIGD y accesos remotos, por lo que es de alta importancia, reservar el acceso al contenido de los reportes que se emiten mensualmente, para evitar que se pueda configurar una ruta que comprometa las operaciones industriales.

Por lo anterior, es importante reservar totalmente el contrato, anexos y entregables, con la finalidad de evitar un Ciberataque que comprometa la infraestructura del Sistema SCADA, el cual es el centro tecnológico para la vigilancia y monitorio del transporte de Gas Natural, con la pérdida de esta herramienta se vulnera la seguridad de la información y se expondrían datos sobre ubicaciones, presiones, cantidades y demás variables relevantes para la operación de los gasoductos. Por lo que se incumpliría el Marco de Gestión de Seguridad de la Información que mandata la Coordinación de Estrategia Digital Nacional para sistemas informáticos.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Décima Novena Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/19SE/032RES/2024

Salvaguardar información de hardware y software de Ciberseguridad para no marcar vectores de ataque. Si bien ya se mencionó en el punto anterior la importancia de salvaguardar la información del contrato y los reportes mensuales con información sensible con respecto al mes que se brindó el servicio. Es aún más importante no comprometer las arquitecturas en lo que respecta a hardware, software y su licenciamiento, toda vez que, de exponer la información de la arquitectura integral de la solución de Ciberseguridad SCADA, se estarían marcando los vectores de ataque para toda persona que pueda entender de infraestructura de Ciberseguridad. Ya que podría comprender el nivel de protección con el que el Centro cuenta y no cuenta. Por lo que, de exponerse, intrínsecamente ingresamos a un nivel de vulnerabilidad sin capacidad de contener ningún ataque más allá de la infraestructura instalada.

Cabe comprender que la divulgación de la información trasciende hasta el punto de que la persona que posea esta información puede conocer la marca de la infraestructura e instalaciones que tenemos para contener un ataque cibernético, eso se concatena con poner en riesgo la operación del transporte de gas natural, así como el sistema de monitoreo SCADA del cual es responsabilidad de esta Dirección Ejecutiva de Tecnologías Operacionales. Ya que si la delincuencia realiza un ciberataque a los dispositivos electrónicos así como una penetración al sistema, la información sensible quedaría expuesta y sería una pérdida económica significativa en caso de detrimento de esta, aparte de poner en riesgo la integridad de los gasoductos por posibles interrupciones del servicio lo que podría ser un pérdida incuantificable para el estado, aparte del peligro que significa una explosión en cualquier parte de los gasoductos, por no tener el control de la información durante un ataque cibernético.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), el presente Acuerdo, **requiriendo** dé cabal cumplimiento, y a su vez remitan a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000218**, a más tardar el día dos de octubre de dos mil veinticuatro, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de la **clasificación de la información como reservada**, total relativa al "*contrato "CENAGAS/SERV/074/2023-P" que tiene por nombre (Continuidad en el servicio de ciberseguridad SCADA para el CENAGAS)*", así como sus anexos técnicos y entregables, derivada de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000218**, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Décima Novena Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/19SE/032RES/2024

SEGUNDO. Se notifica a la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000218, a más tardar el día dos de octubre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia

Mtra. María Emma Villar González
Titular del Órgano Interno de Control
Específico en el CENAGAS

Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS